

Se expide el presente CÓDIGO DE FALTAS Y SANCIONES, para su aplicación durante el desarrollo de los torneos internos o en Eventos Deportivos organizados, patrocinados, y avalados por Universidad Politécnica de San Luis Potosí (UPSLP)

PRIMERO.- Que se hace necesario regular la actividad deportiva, que permita preservar la sana competencia, la decorosa actuación y buen comportamiento de los deportistas; además que promueva las buenas relaciones entre los participantes y el respeto mutuo.

SEGUNDO.- Que todos deben acatar y respetar las normas y reglamentos de la UPSLP.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las actividades deportivas organizadas, patrocinadas y avaladas por la UPSLP, se registrarán y/o sancionarán en su caso por el presente Código de Ética y Sanciones.

### **ARTÍCULO 2.- INFRACCIÓN**

Es la realización voluntaria de cualquiera de las conductas establecidas como tales en el presente documento, la violación de la legislación deportiva, el decoro, la ética deportiva, la violación e incumplimiento de los deberes consagrados en el reglamento de la UPSLP y el presente Código.

Toda conducta que menoscabe el buen nombre y prestigio de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí en cualquier representación deportiva y el uso o suministro de estimulantes o sustancias prohibidas.

Así mismo constituye infracción todo acto de indisciplina, desacato, inmoralidad, irrespeto, agresiones verbales o de hecho, obscenidad audible y/o visible, abuso físico para con un juez, oponente, público y/o miembro de la comunidad. Protesta, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, protestas individuales airadas y ostensibles realizadas públicamente contra directivos, jueces, técnicos y demás autoridades deportivas, compañeros de juego o personas en general que a juicio de las autoridades deportivas merezca ser sancionada mediante la aplicación del presente código. A las partes que como personas físicas o morales se vean involucradas en alguna controversia y se sientan agraviadas, se les dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía, forma y tiempo que más convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 3.- Quien incurra en las faltas contempladas en el Reglamento y el presente Código de acuerdo con su gravedad, podrán recibir las siguientes sanciones:

- a).- De amonestación; verbal o por escrito
- b).- De Suspensión del evento en turno y de los subsecuentes.
- c).- Suspensión por dos años deportivos.
- d).- Expulsión definitiva de la actividades de deportes
- e).- Suspensión de derechos escolares

ARTÍCULO 4.- Quien durante la competencia y en forma comprobada, se pusiere de acuerdo con sus adversarios para facilitar la victoria o la derrota, estará sujeto a la máxima sanción que determinen las autoridades deportivas.

ARTÍCULO 5°.- Las infracciones que cometan los equipos o competidores, antes, durante o después del desarrollo de los eventos en cualquier etapa, conllevará la aplicación de las sanciones que determine las autoridades deportivas.

ARTÍCULO 6°.- Todo Torneo se registrá disciplinariamente por el presente Código de Faltas y Sanciones y por el reglamento general de la UPLP.

ARTÍCULO 7°.- Todo deportista, deberá observar durante su participación en las actividades deportivas de que se trate, disciplina ejemplar y acatar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la UPSLP, código de ética sanciones, así como el reglamento de cada deporte, y colaborar con los Organizadores para el buen desarrollo y éxito del mismo. Los casos de escándalo, pelea, robo, embriaguez, drogadicción o insulto a las autoridades o jueces, será motivo suficiente para la expulsión definitiva de las actividades deportivas de los infractores, sin perjuicio de las determinaciones que tomen posteriormente los organismos disciplinarios correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Es deber de todos los participantes cumplir con las normas de competencia y acatar las decisiones de los jueces, sin perjuicio de poder presentar reclamaciones, protestas y quejas.

ARTÍCULO 9°.- Todo acto antideportivo que se cometa una vez finalizado el evento y que escape a las posibilidades de sanción durante el mismo, será considerado por la autoridades deportivas y universitarias para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- La ausencia injustificada a un encuentro, o retiro del campo de juego, serán causales automáticas, para la expulsión del torneo, sin perjuicio de sanciones mayores que pueda imponer la autoridad deportiva.

ARTÍCULO 11°.- Un deportista que sea sancionado en el marco de los Juegos, no podrá participar en otra actividad deportiva, mientras dure el tiempo de su sanción.

ARTÍCULO 12°.- Las protestas se deberán presentar por escrito en un lapso no mayor a 24hrs. Las protestas deberán estar acompañadas de las pruebas que sustenten la acusación, salvo que para tal efecto hagan valer la ampliación de quince días para entregar estas.

## **COLABORACIÓN CON LOS JUECES**

ARTÍCULO 13°.- Los capitanes y delegados tienen obligación de suministrar a los jueces y árbitros el nombre y apellido de los deportistas y el de otros directivos, técnicos y ayudantes cuando aquellos lo requieran y por cualquier motivo no los haya podido identificar. En caso de negativa a hacerlo, se harán acreedores a la sanción que corresponda al autor de la infracción cometida.

Cuando el juez decreta la expulsión de un jugador del área de competencia y este se niegue a obedecer, advertirá al capitán o a su entrenador que transcurridos cinco minutos dará por finalizado el partido y/o encuentro y el jugador expulsado y el mismo capitán serán objeto de sanción.

En caso de que ocurra este evento, el jugador expulsado será sancionado con la pena respectiva elevada al doble y el capitán lo será con suspensión de dos fechas. Además del informe a las autoridades a fin de que este defina lo relativo a los puntos.

## **DEPORTISTA ESPECTADOR**

ARTÍCULO 14°.- Todo deportista que se encuentre como espectador de una competencia deportiva e incurra en alguna de las faltas contempladas en este código, se hará acreedor a las mismas sanciones aplicables al deportista activo.

## **REINCIDENCIA**

ARTÍCULO 15°.- El deportista que habiendo sido sancionado reincida en faltas, será acreedor a las sanciones que le corresponda aumentada al doble. La reincidencia solo será tomada en cuenta si todas las faltas que dan lugar a ella ocurren durante el mismo ciclo deportivo.

## **AGRESIÓN COLECTIVA**

ARTÍCULO 16°.- La agresión colectiva de hecho, de más de un deportista de un mismo equipo contra de jugadores, entrenadores, jueces o árbitros y autoridades, dará lugar además de las sanciones individuales, a la expulsión del equipo de los campeonatos que organice la UPSLP durante el tiempo que la autoridad deportiva lo indique.

## **CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 17°.- En materia del cumplimiento de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

1. a) Toda pena que no alcance a cumplirse dentro de un campeonato, terminará de efectuarse en el siguiente evento.
2. b) Toda sanción impuesta a un deportista, debe cumplirse con fecha programada y jugada.

3. c) Cuando un deportista actúe a pesar de encontrarse bajo sanción, su equipo perderá los puntos que hubiese ganado y se le adjudicarán al equipo contrario, al deportista que esto hiciere se le aumentará al doble la pena que debiera estar cumpliendo.

4. d) De toda sanción decretada contra un deportista capitán y entrenador se dará un informe a la autoridad deportiva, con el fin de que ésta tome las medidas disciplinarias de orden interno que estime conveniente.

5. e) Ningún deportista, capitán o entrenador podrá actuar como tal, ni ser inscritos mientras se encuentren sancionados. La violación de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia que se le imponga el doble de la pena que debiera estar cumpliendo.

ARTÍCULO 31°.- La autoridad deportiva velarán porque las suspensiones a los deportistas, capitanes, entrenadores o directivos, se cumplan en forma efectiva.

## **DE LOS JUECES Y/O ARBITROS**

ARTÍCULO 18°.- Si los jueces y/o árbitros adoptaran alguna de las actitudes que a continuación se mencionan, la autoridad deportiva enviará notificación escrita al correspondiente colegio de árbitros, para que aplique los correctivos pertinentes:

1. a) Conformar grupos de animación en torneos en los cuales, esté actuando como árbitro.
2. b) Negarse a arbitrar sin razón justificada.
3. c) Faltar a un compromiso sin previo aviso.
4. d) Llegar tarde a un compromiso. (Excepto razón justificada).
5. e) No cumplir las disposiciones y órdenes dadas por el Comité Organizador del evento.
6. f) Criticar en forma pública fuera de las reuniones oficiales en que se mencionen cuestiones relacionadas con el juzgamiento de su deporte y sus compañeros.
7. g) Presentarse sin los elementos previstos en las reglas de competición para el ejercicio de su actividad. (Uniforme, cronómetro, banderines, silbato, etc.)
8. h) Incurrir en conductas que perjudiquen la correcta marcha de un encuentro o torneo.
9. i) Presentar informes que, por exceso o defecto no reflejen con exactitud las incidencias o resultados del evento dirigido.
10. j) Ejercer su autoridad de manera parcial, débilmente o con abuso de ella. k) Tomar sus decisiones sin fundamento alguno.
11. l) Dirigirse al público de manera indecorosa por medio de gestos o palabras.
12. m) Presentarse a prestar sus servicios bajo los efectos de licor u otras sustancias que afecten su rendimiento físico o mental.
13. n) Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa en contra del Comité Organizador, de los Directivos y Órganos de la UPSLP.
14. ñ) Intentar o agredir verbal y/o físicamente de hecho, por situaciones relacionadas con su actividad profesional, a deportistas, capitanes, entrenadores, directivos, público, técnicos, dirigentes u otras autoridades.

ARTÍCULO 19°.- Servirán como medio de prueba, las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos, científicos o de juzgamiento, o cualquier otro medio que por su naturaleza se permita, para la formación del convencimiento de la autoridad deportiva. Podrán oírse en exposición espontánea al presunto infractor, al que en la misma oportunidad se le permitirá levantar un acta circunstanciada que respalde su dicho.

## **PORTACIÓN DE ARMAS**

ARTÍCULO 20°.- El deportista, capitán de equipo, entrenador, auxiliar, juez, árbitro o directivo, que se le sorprenda con portación o posesión de cualquier tipo de arma u objeto similar que entrañe peligro dentro del campo del área de competencia o en sus instalaciones anexas, se le sancionará en forma definitiva con no participar en los eventos deportivos convocados por UPSLP.

## **OFENSAS VERBALES Y AGRESIONES FÍSICAS DEL DEPORTISTA**

ARTÍCULO 21°.- El deportista, que profiera ofensas verbales contra deportistas, capitanes de equipo, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, público en general y directivos se hará acreedor a la siguiente sanción:

- a).- De una a tres fechas (juegos) de suspensión.
- b).- En caso de reincidir se le suspenderá definitivamente del evento
- c).- De cinco fechas (juegos) a suspensión definitiva de derechos escolares, en caso de agresión física, dejando a salvo los derechos del agraviado para que los haga valer por la vía, tiempo y forma legal que más convengan a sus intereses.
- d).- El deportista que en el transcurso de una competencia y dentro del escenario escupiese a un deportista contrario, o a un juez, será expulsado del evento.
- e).- El deportista que cometa actos de violencia física a otros deportistas, capitanes de equipo, entrenadores, auxiliares, jueces, árbitros, público en general, directivos y funcionarios o dirigente de otra delegación, se hará acreedor a la siguiente sanción:
  - I.- Si es intento de agresión se le suspenderá de una a 10 fechas (juegos).
  - II.- Si logra agredir físicamente a otra persona, se le suspenderán sus derechos escolares.

ARTÍCULO 22°.- A cualquier deportista se le aplicarán las sanciones que señala este artículo, cuando a juicio de la autoridad respectiva calificase en su informe, que la conducta desplegada del deportista encuadra en alguna de las siguientes hipótesis, se le sancionará como a continuación se indica.

1. a) Juego brusco y peligroso, de una a dos fechas.
2. b) Juego peligroso y malintencionado, dos a cuatro fechas.
3. c) Juego peligroso y malintencionado con lesión, diez a veinte fechas.

## **OFENSAS VERBALES DE DIRIGENTES**

ARTÍCULO 23°.- El directivo, entrenador o auxiliar que profiera ofensas verbales, contra deportista de otra delegación, público en general, juez y/o árbitro, dirigentes, entrenadores o auxiliares de otra delegación, directivos o funcionarios de la UPSLP, se hará acreedor a la siguiente sanción:

1. a) De una a diez fechas (juegos).
2. b) Si reincide se le suspenderá del evento.
3. c) Si persiste en su conducta se le vetará en forma definitiva de participar en cualquier evento de la UPSLP.

## **INTENTO DE AGRESIÓN POR PARTE DE UN DIRIGENTE**

ARTÍCULO 24°.- El directivo, entrenador o auxiliar que cometiere actos de violencia física contra deportistas, dirigentes, entrenadores o auxiliares de otras delegaciones, jueces, árbitros y/o directivos o funcionarios de la UPSLP, será sancionado de la siguiente manera:

1. a) De una a diez fechas (juegos).
2. b) Si reincide se le suspenderá del evento.
3. c) Si persiste en su conducta se le vetará en forma definitiva de participar en cualquier evento de la UPSLP.

## **FALTAS DE LOS SEGUIDORES (GRUPOS DE ANIMACIÓN O PORRAS)**

ARTÍCULO 25°.- En caso de actividad violenta de los seguidores o porra de algún equipo que dificulten el juzgamiento o arbitraje, o en su caso ponga en peligro la integridad de los jueces o deportistas, el juez respectivo tiene la facultad para suspender la actividad que se está desarrollando de manera inmediata. Si se establece que la actividad agresiva de los seguidores trata de favorecer a una delegación, la autoridad deportiva, podrá suspender el juego y cambio de escenario de una a tres fechas y en este caso ordenará programar las futuras competencias de la delegación favorecida por los seguidores en escenarios neutrales. En estos casos el juez o árbitro del encuentro dispondrá de un tiempo prudencial de diez minutos para considerar si existen las condiciones para continuar el encuentro, o si decide suspenderlo por falta de garantías de seguridad.

ARTÍCULO 26°.- Los capitanes, directivos o entrenadores del equipo o delegación que estimulen el comportamiento antideportivo de sus equipos o seguidores, serán sancionados así:

1. a) Los capitanes, con suspensión hasta de seis fechas.
2. b) Los dirigentes, entrenadores o directivos con la expulsión del torneo.

## **FALSIFICACIÓN O SUPLANTACIÓN**

ARTÍCULO 27°.- El entrenador, deportista, directivo o integrante de alguna delegación deportiva, que propicie por sí mismo o por interpósita persona, la suplantación de algún competidor en el momento de desarrollarse un encuentro; sin perjuicio de las sanciones derivadas de la resolución de la autoridad deportiva se sancionará de la siguiente manera:

1. a) Pérdida de los puntos obtenidos o título obtenido.
2. b) Expulsión del deportista y/o equipo del campeonato.
3. c) Sanción hasta por dos años, al directivo y/o al entrenador responsable del deportista o equipo en ese momento.
4. d) Sanción hasta por dos años al deportista comprometido en el caso complot.

ARTÍCULO 28.- COMLOT .Cuando un deportista o grupo de deportistas se ponen de acuerdo con sus adversarios para beneficiarse del resultado, se sujetarán a la aplicación de la máxima sanción, cinco años.

## **ARTÍCULO 29.- CRITERIO POR ANALOGÍA**

Cuando deba aplicarse una sanción por una falta no prevista se tendrá en cuenta el criterio acogido en este código para la gravedad de las faltas de menor a mayor.